

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 02-nov.-22. Pasa a despacho del señor Juez, Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 2580
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Patrimonio Autónomo FAFP Canref Endosatario de Scotiabank Colpatría (antes Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A.)
Demandado: Martha Cecilia Guaca Yela
Radicación: 76-520-40-03-005-2022-00426-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Se allegó por parte de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos la inscripción del embargo al bien inmueble con M.I No. 378-23013 y en virtud a ello, se ordenará Comisionar al Alcalde Municipal de Palmira, para que proceda al secuestro del citado bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 inciso 3 del C.G.P., adicionado por el artículo 1° de la Ley 2030 de 2020, en lo que respecta a las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, y facultades del caso.

De otra parte y verificado el certificado de tradición allegado se establece que el segundo apellido de la demandada es **YELA**, sin embargo, tanto en el **escrito de demanda y solicitud de medidas** el mandatario judicial indico este como **VELA** y así se dispuso tanto en el auto que dio orden de pago y decretó medidas.

Que de igual manera se revisó la firma en el título valor y se pudo verificar la inconsistencia


Firma del deudor
Nombre Martha Cecilia Guaca Yela
C.C. No. 66265101

Por lo tanto y a fin de evitar futuras nulidades se hace necesario hacer la claridad respectiva conforme lo dispuesto en el inciso 1° del art. 286 del Código General del Proceso.

Asimismo, se pondrá en conocimiento de la parte actora las respuestas allegadas por las entidades bancarias Banco de Occidente, Scotiabank Colpatría, Bancolombia, Banco Davivienda, quienes han registrado el embargo, respetando el límite de inembargabilidad.

Finalmente, se agregará al presente asunto la constancia del pago por derechos de registro, para ser tenida en cuenta en su correspondiente etapa procesal.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR los auto interlocutorios N° 2011 que libró mandamiento de pago y 2012 que decretó medidas, fechados 2 de septiembre de 2022, aclarando el segundo apellido de la demandada, siendo correcto MARTHA CECILIA GUACA **YELA**.

Para efectos de lo anterior **déjese copia** del presente auto en el **cuaderno principal**.

SEGUNDO: COMISIONAR a la Alcaldía de Palmira Valle del Cauca, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° **378-177957**, ubicado en la carrera 39 N° 23C-38 del Municipio de Palmira, de propiedad de la demandada MARTHA CECILIA GUACA **YELA** identificada con cédula No. 66.765.101.

Lo anterior de conformidad con las reglas de competencia de que trata el, artículo 38 del Código General del Proceso, **pudiendo subcomisionar** a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía.

LIBRAR por secretaria por secretaria despacho comisorio con los insertos del caso.

TERCERO: DESIGNAR como secuestre a **ORLANDO VERGARA ROJAS**, tomado de la lista de auxiliares de la justicia que se lleva en este despacho, el cual puede ser notificado en calle 24 N° 28-45, teléfono 3166996875 correo electrónico ovrconsultores@hotmail.com se le hace saber al comisionado que se le faculta para subcomisionar, designar secuestre y fijar sus honorarios.

CUARTO: DEBERÁ la parte interesada al momento de la diligencia proporcionar el transporte de los funcionarios de la Alcaldía que sean designados para llevar a cabo la diligencia de secuestro, y de la secuestre, al igual que el pago de sus honorarios y aportar de manera física el certificado de tradición, linderos y dirección exacta del bien a secuestrar.

QUINTO: AGREGAR y poner en conocimiento de la parte actora las respuestas allegadas por las entidades bancarias Banco de Occidente, Scotiabank Colpatria, Bancolombia, Banco Davivienda.

SEXTO: AGREGAR a fin de que obre y conste en el expediente el pago efectuado por la parte actora en la suma de \$40.200 por concepto de pago de registro.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

4

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d674d9e394f993a982f08656e687b239c06bb82d4776a71afc50e19b60420814**

Documento generado en 03/11/2022 02:23:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>